



00041

**CONTRATO N° 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ  
PARA LA CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION N° 1, JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO "AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"**

Conste por el presente documento, la contratación de la obra para la **CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION N° 1, JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO: "AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"**, que celebra de una parte el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE, en adelante EL PERPG, con RUC N° 20519923182, con domicilio legal en la Carretera Moquegua Toquepala Km. 0.5, representada por el **Ing. JOSÉ LUÍS NÚÑEZ HERRERA**, identificado con DNI N° 0441591 debidamente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1041-2013-GR/MOQ del 15.11.2013, y de otra parte el **CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI**, con RUC N° 20555641240, con domicilio legal en Emilio Cavenecia N° 225, Oficina 108, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común, **Ing. CESAR BAYRO ORELLANA**, con DNI N° 06610097, según la Constitución de Consorcio de fecha 03 de diciembre del 2013 extendida ante Notario Público de Lima Ricardo Fernandini Barreda que se anexa al presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27.11.2013, se adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° PER/87471/1985 para la contratación de la obra para la CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION N° 1, JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO: "AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA", a CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION N° 1, JAGUAY-LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DEL PROYECTO: "AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"**, conforme a los Términos de Referencia y al Expediente Técnico, bajo el Sistema de Precios Unitarios.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 80'981,137.34 (Ochenta Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Ciento Treinta y Siete con 34/100 Nuevos Soles) incluye IGV.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
CERTIFICO que la presente es "COPIA FIEL AL ORIGINAL" que he visto y con el cual ha sido contratada.

16 ABR. 2019

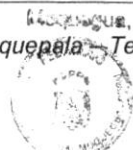
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
CERTIFICO que la presente es "COPIA FIEL AL ORIGINAL" que he visto y con el cual ha sido contratada.

Moquegua, RUC. 20519923182 - Dirección: Km. 0.5 Cruce Carretera Moquegua a Toquepala, Moquegua, Telefax (053) 462645 **01198**



**MOQUEGUA**  
Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
RUC. N° 021-2016-GG-PERPG/GR.MOQ

**1134**



**MOQUEGUA**  
Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
RUC. N° 021-2016-GG-PERPG/GR.MOQ

00042

Este monto comprende el costo de instalación de tubería, sistema de riego, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL PERPG se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en el Artículo 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, EL PERPG o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a EL PERPG, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El Monto para el Ejercicio Presupuestal 2014 está sujeto a los créditos presupuestales autorizados para el año fiscal 2014 que transfiera el Pliego Gobierno Regional Moquegua a la Unidad Ejecutora Pasto Grande. Art. IX Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411.

Art. 27.3 de la Ley N° 28411, los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujeta al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca, que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
CERTIFICADO que la presente es "COPIA FIEL AL ORIGINAL" que se exhibió a la vista y con el cual ha sido confrontada,  
Moquegua, 16 ABR. 2019

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
CERTIFICADO que la presente es "COPIA FIEL AL ORIGINAL" que se exhibió a la vista y con el cual ha sido confrontada,

Moquegua,

Moquegua,



Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE



Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE

RUC. 20519923182; Dirección: Km. 0.3 Cruce Carretera Moquegua a Toquepala - Telefax (053) 462645  
MOQUEGUA

1135

01199

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del PERPG, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 8'098,113.73, a través de Cartas Fianza del Banco BBVA Continental. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

El PERPG está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES**

9.1 El PERPG otorgará un adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos<sup>1</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. El PERPG debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

En el supuesto que no se entregue el adelanto en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento."

9.2 El PERPG otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 40% del monto del Contrato Original.

COPIA FIEL AL ORIGINAL  
ARTIFICIO que la presente es COPIA FIEL AL ORIGINAL  
a vista y con el cual ha sido confrontada, 16 ABR. 2019  
Maquegua.  
Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución de la obra sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



00044

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los quince (15) días calendario a partir de la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantados<sup>2</sup> mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente.

EL PERPG debe entregar el monto solicitado dentro de cinco (05) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

En el supuesto que no se entreguen los adelantos en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE OBRA**

La conformidad de la obra será dada conforme a lo estipulado en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho del El PERPG a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años

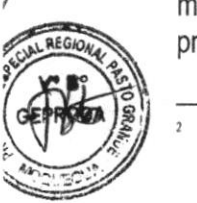
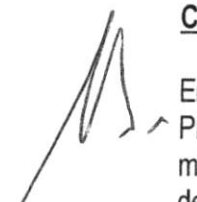
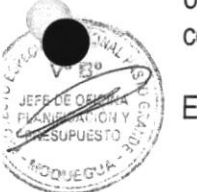
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, EL PERPG le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) por el monto y plazo total del contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y mantenerse vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

1137

01201



RECEPCIONADO  
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
COPIA DEL ORIGINAL  
16 ABR. 2019  
Moquegua  
Ing. Raul Antonio Velez Suarez  
JEFE DE OFICINA PLANEACION Y PRESUPUESTO

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para obras: F = 0.15



Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PERPG podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del Contrato vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, EL PERPG procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Handwritten signature

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
CERTIFICADO Que la presente es COPIA FIEL AL ORIGINAL que se tiene a la vista y con el cual ha sido confrontado, 16 ABR. 2019

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
CERTIFICADO Que la presente es COPIA FIEL AL ORIGINAL que se tiene a la vista y con el cual ha sido confrontado,

Moquegua,

Handwritten signature



Ing. Ramiro Alberto Vela Jara
R.G.G.M. 021-2018-PERPG/GR.MOQ



FEDATARIO MOQUEGUA
R.G.G.M. 021-2018-PERPG/GR.MOQ

### CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se sujetará a lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

18.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

18.3 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración y Reglamento y normas complementarias del **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima**, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

18.4 De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado se somete a arbitraje las controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato.

18.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente contrato.

18.6 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

18.7 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Unico.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
CERTIFICADO que la presente es COPIA FIEL AL ORIGINAL  
la vista y con el cual ha sido confrontada,  
16 ABR. 2019

Moquegua,



RUC. 20519923182, Dirección: Km. 0.3 Cruz Carretera Moquegua a Toquepala - Telefax (053) 462645



Ing. Ramiro Alberto Vélaz Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
RUC. N° 1021-2016-CG-PERPG/GR.MOQ

1139

Ing. Ramiro Alberto Vélaz Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
RUC. N° 1021-2016-CG-PERPG/GR.MOQ

01203

- 18.8 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.
- 18.9 En el caso de Arbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional. En el caso de la designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, según las formalidades y plazos establecidas en cada Centro Institucional.
- 18.10 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

.El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL PERPG: Carretera Moquegua Toquepala Km. 0.5  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Emilio Cavenecia N° 225, Oficina 108, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Región de Moquegua a los 06 días del mes de Diciembre del año 2013.

"EL PERPG"

"EL CONTRATISTA"



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

*[Signature]*  
Ing. José Luis Núñez Herrera  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO OBRAS Y SERVICIOS REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
RUC: 20519923182  
Ing. Cesar Bayro Orellana  
Representante Legal Común

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
CERTIFICO que la presente es COPIA FIEL AL ORIGINAL que he visto y con el cual ha sido confrontado.  
16 ABR. 2019



Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE

Moquegua, RUC. 20519923182; Dirección: Km. 0.3 Carretera Moquegua a Toquepala - Telefax (053) 462645



Ing. Ramiro Alberto Vélez Juárez  
FEDATARIO SUPLENTE  
RUC: 20519923182-06-PERPG/GR.MOQ

1140

01204